CLASES DE DECLARACIÓN

INTENDENCIA DE ADUANAS

Consideraciones Generales

La declaración de mercancías será de aplicación para la importación y exportación de mercancías, para los regímenes definitivos, temporales o suspensivos y liberatorios, con excepción de las modalidades especiales como lo son la entrega rápida o courier, provisiones a bordo, envíos de socorro, declaraciones de oficio y otras que establezca el servicio aduanero.

- 1. En una declaración de importación podrá existir la información siguiente:
 - ♦ Importador
 - ♦ País de procedencia
 - ♦ Lugar de embarque
 - Naturaleza de transacción
 - Fracciones arancelarias
 - Facturas
 - Documentos de transporte.
 - ♦ Tipos de bulto
 - ♦ Países de origen
 - Preferencias arancelarias
 - ♦ Unidades de medida
 - Manifiesto de Carga
- 2. En una declaración de exportación podrá existir la información siguiente:
 - Exportador
 - País de destino
 - ◆ Lugar de entrega
 - ♦ Moneda de transacción
 - Destinatario
 - Fracciones arancelarias
 - ♦ Facturas
 - Documentos de transporte.
 - Tipos de bulto
 - Unidades de medida
 - Manifiesto de Carga
- 3. En los despachos que se realizan en forma parcial desde o hacia el exterior, deben corresponder a una única transacción comercial.
- 4. En las declaraciones de tránsito solo podrá existir un único:
 - Destinatario.
- 5. Para el despacho de las mercancías se tiene diferentes clases de declaraciones de acuerdo a la legislación aduanera centroamericana.

CLASES DE DECLARACIONES

La declaración de mercancías, podrá utilizarse para los diferentes regímenes que establece el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, cuyas clases se encuentran reguladas por la normativa emitida por el Servicio Aduanero Guatemalteco, las cuales se describen a continuación:

Declaración Normal

Es la declaración de mercancías que efectúa mediante transmisión electrónica el declarante ante el Servicio Aduanero. Esta declaración puede presentarse a partir del día de ingreso de las mercancías a la zona primaria de la aduana.

Regímenes a los que aplica:

La declaración de mercancías de clase normal aplica para todos los regímenes de Importación, exportación y tránsito que establece el CAUCA y su Reglamento.

Plazos y condiciones para mercancías que requieren pago

Pago: Cuando se requiera realizar el pago de los impuestos o tributos correspondientes a las mercancías declaradas se deberá cumplir con las normas siguientes:

El pago se puede realizar a partir del día de aceptación de la declaración por el servicio aduanero.

Plazos y condiciones para mercancías que no requieren pago

Análisis de riesgo

- Sometimiento al proceso sistema de análisis de riesgo (selectivo y aleatorio) posterior a la aceptación de la declaración de mercancías en un plazo máximo de 5 días hábiles.
- Si como resultado del sometimiento al sistema de análisis de riesgo corresponde levante sin revisión o levante automático (selectivo verde), el levante de la mercancía deberá realizarlo dentro del plazo de treinta días posteriores.
- ♦ Si como resultado del sometimiento al sistema de análisis de riesgo corresponde verificación inmediata (selectivo rojo), la declaración se debe presentar ante el Servicio Aduanero para asignación de revisor. Asignado el revisor, debe poner las mercancías a disposición del funcionario asignado en un plazo no mayor a 5 días.
- ♦ El revisor asignado autoriza el levante de las mercancías en los casos que establece el artículo 350 del RECAUCA, debiendo el interesado retirarlas dentro de un plazo de treinta días siguientes.
- Autorizado el levante de las mercancías y no se retiran dentro del plazo de treinta días siguientes, causan "abandono".

Declaración Anticipada

Es la declaración que se transmite electrónicamente ante el Servicio Aduanero antes del arribo de las mercancías, con el objeto de disponer de las mismas cuando estas ingresen al territorio aduanero.

Dicha Declaración Anticipada es aplicable a los siguientes regímenes:

Importación definitiva (23-ID)

Importación temporal con reexportación en el mismo estado (151-LX, 151-LC, 151-LE, 151-MA)

Admisión temporal para perfeccionamiento activo (152-MI, 152-PI)

Zonas francas (154-ZI, 154-ZX)

Reimportación (156-IE, 156-IX, 156-IZ), y

Otras que establezca el Servicio Aduanero.

La finalidad de esta clase de declaración de mercancías es agilar el despacho, está será utilizada por importadores con un buen record, quienes deberán ser autorizados por el Servicio Aduanero.

Declaración Complementaria

Es la declaración que presenta el declarante con el propósito de culminar el trámite de una declaración *simplificada o provisional*.

Regímenes a los que aplica:

La declaración de mercancías de clase complementaria aplica para culminar el trámite de los regímenes asociados a las declaraciones simplificadas o provisionales.

Para la declaración Simplificada:

El plazo para presentar la declaración complementaria de exportación es dentro de los tres días posteriores a la confirmación de la declaración simplificada.

Para la declaración Provisional:

El plazo para presentar la declaración definitiva es dentro de los cinco días posteriores a la confirmación de la declaración provisional.

Declaración Provisional

La declaración provisional se utiliza para el despacho de mercancías a granel y otras que la autoridad superior del Servicio Aduanero establezca. Se deberá declarar el total de la carga manifestada, la misma deberá ser pagada y sometida al sistema selectivo y aleatorio. El retiro de las mercancías, se hará a través de despachos parciales, los cuales deberán ser transmitidos en forma electrónica y validados en el sistema informático.

La declaración definitiva se presentará dentro del plazo de cinco días siguientes a la finalización de la carga o descarga de las mercancías objeto de la declaración de mercancías de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano RECAUCA y en caso de incumplimiento será sujeto a infracción aduanera administrativa regulada en la Ley Nacional de Aduanas

Regímenes a los que aplica:

La declaración de mercancías de clase provisional aplica para los Regímenes de Importación definitiva, exportación definitiva, bajo el esquema de la Ley del Fomento y Desarrollo de la actividad exportadora y de maquila, Decreto Número 29-89 del Congreso de la República y otros regímenes que establezca el Servicio Aduanero.

Plazos y condiciones para mercancías que requieren pago

Pago:

Cuando se requiera realizar el pago de los impuestos o tributos correspondientes a las mercancías declaradas se deberá cumplir con las normas siguientes:

- El pago se puede realizar a partir del día de aceptación de la declaración por el servicio aduanero.
- Si el pago no se efectúa dentro del plazo establecido, el servicio aduanero asignará a la declaración el estatus de "borrado".

Plazos y condiciones para los Despachos parciales

- Para realizar los descargos de la declaración provisional, se utilizará el documento de descargo parcial.
- La información en el documento de Descargo Parcial deberá ser transmitida y autorizada por el sistema informático, en el momento que se implemente dicha herramienta.
- De existir faltante, el interesado podrá solicitar ante la administración aduanera la devolución de los tributos e impuestos pagados demás.

Declaración Simplificada

Es la declaración de mercancías que presenta el declarante ante el Servicio Aduanero en nombre del exportador o exportador habitual, con información básica para el despacho de las mercancías, en ambos casos los exportadores deberán estar legalmente registrados ante el servicio aduanero.

La declaración simplificada deberá contener la información de los campos que se encuentran en las secciones:

Sección B Sección H campo 21 Sección N Sección P campo 44 Sección Q

Pago de tributos e impuestos cuando corresponda

El trámite se deberá culminar posterior al embarque con una declaración complementaria cuando el exportador sea considerado como no habitual y una declaración acumulada en el caso que el exportador se encuentre registrado como habitual.

Regimenes a los que aplican:

La declaración simplificada aplica en los siguientes regímenes:

Exportación definitiva (22-ED, 22-MR)

Declaración Acumulada

Es la declaración que permite a los exportadores registrados y autorizados por el Servicio Aduanero como habituales, presentar una declaración en forma acumulada, dentro de los primeros cinco días de cada mes, aplicable a las exportaciones efectuadas por la misma aduana durante el mes calendario anterior, siempre que se compruebe su historial favorable de cumplimiento de la normativa aduanera y tributaria de al menos cinco años fiscales consecutivos.

Una vez autorizados, la declaración de mercancías de exportación acumulada ante la aduana de salida, deberá ser acompañada de la documentación correspondiente a cada transacción realizada.

El exportador que incumpla el plazo a que se refiere el primer párrafo, no seguirá gozando de la facilidad prevista.

Plazos y condiciones

El plazo para presentar la declaración acumulada de exportación es dentro de los primeros cinco días de cada mes.

En la transmisión de la declaración acumulada, se envían todos los datos de las declaraciones simplificadas.

Si no se presenta la declaración acumulada dentro de los primeros cinco días de cada mes, dicho exportador no seguirá gozando de esta facilidad.

Declaración Rectificatoria

Es la declaración que permite realizar la rectificación de la información contenida en una declaración de mercancías de cualquier clase; con excepción de las declaraciones de mercancías clase 11 Simplificada y Clase 54 Provisional.